

PARANA, 14 de Noviembre de 2001

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 002 D.G.N.R.A.

VISTO:

La necesidad de ampliar el sistema de publicidad registral vigente en los Registros Públicos de: Federación, Colón, Victoria, Nogoyá, La Paz, Diamante y Gualeguay, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme la Disposiciones Técnico-Registrales N°s. 001/95, 003/96, 001/97 y 001/99, ratificadas por Resolución N° 438 MGJ del 3/10/01, se puso en práctica en los Registros Públicos de Paraná, Concordia, Gualeguaychú y Uruguay, respectivamente, la modalidad de expedir certificaciones e informes mediante fotocopias autenticadas, cuyas pautas de aplicación se dan por reproducidas en la presente;

Que los Registros Públicos de Federación, Colón, Victoria, Nogoyá, La Paz, Diamante y Gualeguay cuentan con fotocopadoras propias, por lo que se acelerarán los tiempos de despacho de los informes y certificaciones proporcionando mayor seguridad al usuario;

Por todo ello y conforme al art. 2° inc. e) de la Ley Registral N° 6964.

LA DIRECTORA GENERAL DEL NOTARIADO,REGISTROS Y ARCHIVOS

DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar a partir de la fecha de la presente, a los Registros Públicos de Federación, Colón, Victoria, Nogoyá, La Paz, Diamante y Gualeguay, la aplicación de la nueva técnica registral de expedición de certificados e informes por medio de la reproducción por fotocopia debidamente certificada del folio real respectivo.

Las fotocopias serán foliadas y autenticadas por el funcionario autorizado, cuyo texto hará expresa referencia al número de entrada del pedido de certificación ó informe, se dejará constancia de la cantidad de fojas en que se expide y será ligado al documento.

En dicho texto, en el caso especial de las certificaciones solicitadas para autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación ó cesión de

Derechos Reales sobre inmuebles, se hará expresa referencia al artículo 23° de la Ley Nacional N° 17.801, procediéndose a efectuar la reserva de prioridad con anterioridad a su reproducción.

Para los informes se hará expresa referencia al art. 55° de la Ley Registral Provincial, dejándose constancia de que carecen de reserva de prioridad.

En los casos en que la solicitud de certificado ó informe se refiera a inmuebles cuyo dominio esté asentado en folio y tomo, se expedirá en la forma en que se venia haciendo anteriormente, así como en los casos en que la lectura del folio real no sea simple por la complejidad y extensión de los asientos registrales.

ARTICULO 2º: Hágase saber, comuníquese a los Colegios Profesionales y a la Secretaria de Justicia, a sus efectos, luego procédase a su archivo.